

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. NIT. 901.000.790-9
DEMANDADO: CONSTRUANNEX LTDA NIT: 804.010.640-3
RADICADO: 68001403011-2022-00577-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se hace necesario efectuar corrección del mandamiento ejecutivo. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 05/10/2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., y en contra de la empresa CONSTRUANNEX LTDA.

No obstante, y de la revisión del expediente digital, se evidencia que dicho auto contiene un error relacionado con la determinación de la cuantía, dado que se libró mandamiento al interior de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía, lo cual no es correcto, dado que la cuantía del presente asunto corresponde a MÍNIMA.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Artículo en el Artículo 286 del Código General del Proceso que reza así:

“(…) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”

Entonces, se ordenará corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en consideración al yerro que contiene.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 05/10/2022 a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de la empresa PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., el cual quedará así:

“(…) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., y en contra de la empresa CONSTRUANNEX LTDA. por las siguientes sumas:

1. **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$946.783)** por concepto del capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta PEF 899 allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.



3. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$892.888)** por concepto del capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta PEF 1230 allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.
5. **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.515.944)** por concepto del capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta PEF 1409 allegado como base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P. (...)"

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, manténgase el expediente digital en el puesto, por no existir actuaciones pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Cristina Torres Moreno

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**